

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Popayán C, abril doce (12) de dos mil veintiuno (2.021). En la fecha informo a la Señora Juez, que dentro del presente proceso, se ha publicado el edicto emplazatorio al señor JAVIER HERNANDO MOSQUERA CARDONA, se ha insertado en la Página Nacional de Emplazados y ha transcurrido el término de ley, por lo cual se hace necesario designar curador Ad Litem. Provea.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 536

Abril doce (12) de dos mil veintiuno (2.021).

Radicado: 19001-31-10-002-2021-00189-00
Proceso: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Demandante: Esmeralda Sarria Villa
Demandado: Javier Hernando Mosquera Cardona

Mediante auto No 881 del 04 de noviembre de 2020, se dispuso emplazar al demandado señor JAVIER HERNANDO MOSQUERA CARDONA, de quien se desconoce su domicilio, lo cual fue cumplido mediante la inserción del edicto emplazatorio en la Página Nacional de Emplazados, el 22 de febrero de 2021.

Como quiera que se ha vencido el término concedido para hacerse parte en el presente proceso, sin que ello se haya llevado a cabo, se impone la designación de un Curador Ad-Litem, que represente los intereses del demandado MOSQUERA CARDONA conforme lo dispone el Art. 108 del CGP.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la doctora DORIS SOCORRO COLLAZOS OROZCO abogada titulada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.532.984 y con Tarjeta Profesional No.147.278 del C.S. de la J. con oficina en la Carrera 11 No.6-38 Celular 311-3056821 y correo electrónico socollazos@hotmail.com, tomada de la lista de auxiliares de la justicia del

/Alexandra

Despacho como CURADORA AD-LITEM del demandado señor JAVIER HERNANDO MOSQUERA CARDONA, dentro del presente proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO instaurado por la Señora ESMERALDA SARRIA VILLA a través de apoderado judicial para que lo represente en el proceso hasta que comparezca, o en caso contrario, hasta la terminación del proceso, en defensa de sus intereses.

SEGUNDO: COMUNIQUESE el nombramiento a la citada profesional del derecho a través del correo electrónico, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del correspondiente oficio, manifieste si acepta o no el cargo, en caso de aceptarlo, notifíquesele el contenido del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de esta última por el término de veinte (20) días para su contestación. En caso de que no acepte, se procederá a nombrar al siguiente de la lista y así sucesivamente, de conformidad con lo normado por el art. 3° de la Ley 794 de 2.003.

TERCERO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) moneda corriente, los cuales serán cancelados por la parte demandante en la forma dispuesta por la Ley debiendo allegar al plenario la constancia que acredite dicho pago.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 057 del día 13/04/2021. FELIPE LAME CARVAJAL Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2afa9015f7ea077d65bc1c39e666a31bf19f0274ab6df4794d5cae01b2255482
Documento generado en 12/04/2021 11:45:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>